



**CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
POR CONCESIÓN**

En Valencia, a 5 de septiembre de 2007

**REUNIDOS**

De una parte, D. Luis E. Rosado Bretón, en su calidad de Director Gerente de la Agencia Valenciana de la Salud, en uso de las facultades que tengo atribuidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos Reguladores de la Agencia Valenciana de Salud (DOGV Nº 4941, de 8 de febrero).

De otra parte D. Pablo Gallart Gaspar, con D.N.I. nº [REDACTED], en nombre y representación de la Sociedad "ELCHE-CREVILLENTE SALUD, S.A.", actuando en su calidad de Apoderado de la misma, según resulta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Salvador Alborch Domínguez, el día 20 de febrero de 2007, bajo el número 347 de su protocolo, con domicilio fiscal en Valencia, Av. Cortes Valenciana, 58, 1104, 46015 Valencia, con C.I.F. A-97858633, en lo sucesivo también denominada el "Concesionario", que es una sociedad constituida por las sociedades "RIBERA SALUD, S.A." con C.I.F. A-03681186 y "ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U." con C.I.F. A-08169294.

Ambas partes, se reconocen capacidad y competencia respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero**

La celebración de este Contrato se autorizó por Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 19 de mayo de 2006 y la aprobación del presente expediente de contratación número 700/2006 para la prestación objeto del mismo, se efectuó con fecha 24 de julio de 2006.

**Segundo**

La contratación del gasto se realizó por la Intervención de la Generalitat Valenciana con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.91.1989.412.22, de acuerdo con el informe de fiscalización previa de fecha 21 de julio de 2006.



### **Tercero**

La adjudicación de la gestión de servicio público por concesión de la Asistencia Sanitaria Integral (primaria y especializada) en el futuro Departamento de Salud Elx-Crevillent se llevó a cabo por Resolución del Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud de fecha 23 de enero de 2007.

## **CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

### **Primera**

#### ***Naturaleza del contrato***

El presente contrato es de naturaleza administrativa y de carácter mixto, de gestión de servicio público en la modalidad de concesión incluyendo la realización de obras y la redacción del proyecto técnico relativo a las mismas.

### **Segunda**

#### ***Objeto del contrato***

El objeto del presente contrato consiste en la Gestión del Servicio Público por concesión de la asistencia sanitaria integral de los municipios que formarán parte del futuro Departamento de Salud de la Comunidad Valenciana que pasará a denominarse Elx - Crevillent, el cual estará integrado por determinadas zonas básicas de salud de los siguientes Departamentos de Salud:

- Departamento 18: Aspe, Hondón de los Frailes y Hondón de las Nieves. (*Zona Básica de Salud 1*).
- Departamento 20: Crevillent, San Felipe Neri (*Zona Básica de Salud 1*), El Toscar (*Zona Básica de Salud 2*), Carrus (*Zona Básica de Salud 3*) y Peman y Dr. Sapena (*Zona Básica de Salud 7*).

También lleva aparejada la construcción por el que resulte concesionario de un nuevo hospital en Elche, así como la redacción de los proyectos técnicos, en las condiciones y con los requerimientos que se establecen en este Pliego y en el Anteproyecto de Explotación y Pliegos de Prescripciones Técnicas. Todo ello de acuerdo con los artículos 154 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Real Decreto

**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El objeto contractual comprende la prestación de asistencia sanitaria integral que abarca la Atención Primaria, la Atención Especializada, tanto Hospitalaria como Ambulatoria, la atención de urgencia, la atención sociosanitaria, y la prestación farmacéutica dispensada en los centros sanitarios. Todo ello de acuerdo con la cartera de servicios incluidos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. El Real Decreto 1030/2006 deroga el Real Decreto 63/1995, a excepción de la disposición adicional cuarta, según establece en su Disposición derogatoria única, Estas prestaciones abarcarán toda la población protegida de los municipios indicados, según el sistema establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Anteproyecto de Explotación.

Se incluirán los servicios prestados por las Unidades de Conductas Adictivas reguladas en la Orden de 7 de julio de 1997, así como los servicios de los Centros de Planificación Familiar y sexualidad regulados en el Decreto 149/86 de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se regula la prestación de servicios en materia de planificación familiar y sexualidad en la Comunidad Valenciana y Ordenes de desarrollo de 31 de marzo de 1987 y 30 de enero de 1991, ambas del Conseller de Sanidad. También estarán incluidos los servicios de Salud Mental.

Se considerarán incluidas en el objeto contractual las prestaciones sanitarias consecuencia de ampliaciones en la cartera de servicios de Atención Primaria y/o Asistencia Especializada que pueda realizar la Conselleria de Sanidad durante el tiempo de duración de la concesión para todos los centros públicos, y serán ajenas al objeto contractual aquellas prestaciones sanitarias que estando incluidas en el mismo a la formalización del contrato dejen de estar integradas en la cartera de servicios de la Conselleria de Sanidad, todo ello sin perjuicio de las modificaciones contractuales necesarias para su formalización.

El concesionario no asumirá las prestaciones de farmacia dispensada en las oficinas de farmacia abiertas al público mediante receta oficial ni la oxigenoterapia ambulatoria. Tampoco será de su cuenta el coste de las Prótesis y del Transporte Sanitario, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que pudiera establecer con la Administración.



**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

Todas las prestaciones objeto del contrato deben ser asumidas por el concesionario respecto de su coste económico, debiendo realizar con medios propios aquellas que figuren en su propia oferta (Plan de Gestión y Calidad). El resto de prestaciones incluidas en la cartera de servicios serán asumidas por el concesionario y prestadas con los medios propios de la Conselleria de Sanidad, o bien medios ajenos si fuera autorizado para ello.

El Concesionario deberá construir un nuevo Hospital en Elche, incluyendo su equipamiento, redacción de proyecto técnico y la dirección de las obras, en las condiciones y con los requerimientos que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las especificaciones funcionales y técnicas contenidas en el Anteproyecto de Explotación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Tercera**

**Ejecución de la gestión**

La sociedad adjudicataria, se compromete a ejecutar la gestión de servicios públicos por concesión, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación, los Anteproyectos Técnicos de Construcción que ha regido la licitación y que el contratista declara conocer y aceptar plenamente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese la Administración, y de acuerdo con el proyecto definitivo que será redactado por el Concesionario y aprobado por la Administración.

**Cuarta**

**Contraprestación económica**

La contraprestación que percibirá el Concesionario es la establecida en el apartado 4 "Condiciones Económicas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en especial, se determina de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 de las mismas, con una prima anual per cápita de cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos (494,72 euros) para el ejercicio 2006.

Anualmente se procederá a actualizar la citada prima per cápita, de acuerdo con lo establecido en el apartado 19.1 "Actualización de la prima per cápita" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El coeficiente de transferencia de servicios a aplicar en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6 "Facturación inter



**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

centros" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se fija en 0,84 de conformidad con la oferta presentada por el Concesionario.

#### Quinta

##### *Plazo de la concesión y de ejecución de las obras*

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la duración del contrato de concesión será de 15 años, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital, prorrogable por 5 años más, previo acuerdo entre las partes.

El plazo total de redacción de proyecto de ejecución, realización de las obras de construcción y equipamiento del Hospital hasta la puesta en funcionamiento de éste, será como máximo de 25 meses desde la formalización del contrato, y en cualquier caso, la puesta en funcionamiento se establece como máximo al 1 de febrero de 2009. Los plazos parciales serán los que se fijen en la documentación técnica anexa a los pliegos y en el programa de trabajo que deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de las obras.

En el caso de que no pudieran iniciarse las obras por causas imputables a la Administración Autonómica o Local, se entenderá que quedan prorrogados los plazos de ejecución y de puesta en funcionamiento del Hospital, en igual medida al periodo en que subsista la causa del retraso. A tal efecto, se tomarán en cuenta, entre otros, cualesquiera retrasos que tengan su origen en la falta de aprobación y vigencia o condicionamientos del Plan Especial, y en la falta de disponibilidad plena de los terrenos por la Conselleria de Sanidad, así como por la obligación de tramitar previa o simultáneamente la licencia de actividad.

Finalizado el plazo de la concesión del servicio, revertirá a la Administración, así como la propiedad libre de cargas del nuevo Hospital y todo su equipamiento. Se entregará el edificio, instalaciones y equipamiento a que este contrato le obliga, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Igualmente revertirán en las mismas condiciones el resto de centros y equipamientos gestionados por el concesionario, así como todas las inversiones realizadas por el mismo, de acuerdo con los programas aprobados por la Administración.



**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

## Sexta

### *Construcción y equipamiento del nuevo Hospital*

El Concesionario construirá, a sus expensas, el nuevo Hospital de Elx-Crevillent, con los equipamientos necesarios para la prestación de los servicios asistenciales definidos en la Cláusula Segunda del presente contrato. Su construcción se realizará de acuerdo con el Proyecto de Ejecución aprobado por la Administración. El Concesionario asumirá la redacción de los proyectos técnicos de obras e instalaciones del nuevo Hospital.

En la ejecución de las obras, el Concesionario deberá ajustarse a los proyectos aprobados. No obstante, la Administración concedente podrá aceptar aquellas modificaciones que proponga el Concesionario, si se justifica que mejoran o adecuan los proyectos a las necesidades reales del Servicio y requerirán de la aprobación técnica y administrativa del Órgano de Contratación.

Durante la ejecución de las obras, la Consellería de Sanidad, a través del Servicio de Infraestructuras, dispondrá los medios necesarios para realizar el seguimiento y control de las obras, a fin de que las mismas se ajusten al proyecto, y, en su caso, a las modificaciones autorizadas.

Antes de transcurridos seis meses desde que hubieran finalizado las obras se levantará la correspondiente Acta de Dimensión de Inversiones que suscribirán los representantes de la Administración y el representante legal del concesionario.

## Séptima

### *Personal*

- 1.- El Concesionario asume, desde la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital, el personal de la Generalitat Valenciana, dependiente de la Conselleria de Sanidad, que se encuentra prestando servicios en los Centros de Salud y Consultorios de Atención Primaria existentes en el ámbito territorial de este contrato y que, al día de la fecha, figura relacionado en los Anexos de Personal del presente contrato.
- 2.- El personal referido en el apartado anterior se asume por el Concesionario en los siguientes términos y condiciones:
  - Con las condiciones de relación jurídica que poseen a la entrada en vigor del contrato de concesión.



**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

- Con las retribuciones vigentes así como el régimen de protección social que le sea de aplicación en función de su relación jurídica con la Administración o adjudicatario.
- 3.- La contratación del personal directivo requerirá la previa autorización de la Conselleria de Sanidad. Para ello, el Concesionario elaborará la correspondiente propuesta, especificando los requisitos y condiciones del puesto o puestos requeridos, acompañando memoria justificativa de la necesidad de los mismos.
- 4.- Se entienden por gastos de personal, a efectos de lo dispuesto en el apartado 4.7 "*Liquidación anual*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el total de las retribuciones que perciba el trabajador, las cotizaciones sociales a cargo del empleador, así como cualquier otro complemento sobre retribuciones reconocidas en los estatutos que le son de aplicación.
- 5.- En los tres últimos años de la concesión los costes de gasto de personal del Concesionario no podrán superar el crecimiento medio de los doce (12) años anteriores de vigencia de la concesión, o de los diecisiete (17) años anteriores en caso de que ésta haya sido prorrogada.

**Octava**

***Cesión de Inmuebles***

- 1.- El Concesionario desarrollará la gestión del servicio público objeto de concesión, en el futuro Departamento de Salud Elx-Crevillent, en los inmuebles propiedad de la Generalitat Valenciana o de otras Administraciones Públicas que se adscriban al citado servicio.

A tal efecto, son inmuebles adscritos al servicio público objeto de esta concesión los que figuran relacionados en el Anexo del presente contrato.

- 2.- Respecto a los inmuebles titularidad de la Generalidad Valenciana, el Concesionario deberá abonar un canon anual a la Administración, equivalente al 2% del valor de los inmuebles, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.10 "Canon por cesión de inmuebles" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y 10. del Anteproyecto de Explotación.
- 3.- El mantenimiento y conservación de los inmuebles afectos a la actividad objeto del contrato será de cuenta del Concesionario.



Durante el plazo de vigencia del contrato el Concesionario deberá prestar el servicio objeto de concesión en todos y cada uno de los centros asistenciales actualmente existentes, salvo que, previa solicitud debidamente motivada del concesionario, se autorice por la Administración concedente la apertura de nuevos centros o el cierre de alguno de los existentes.

- 4.- Serán de cuenta y cargo del Concesionario los gastos de mantenimiento, conservación, equipamiento y reposición tanto de inmuebles como maquinaria, utillaje, instalaciones y demás equipamiento.
- 5.- El Concesionario se atenderá a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en lo relativo a reformas, ampliaciones, modernización o construcción de nuevos centros sanitarios, desarrollando los criterios establecidos en el Plan de Humanización. Hasta la finalización de la concesión y por periodos de cinco (5) años a contar desde su inicio, se propondrá por el concesionario a la Administración un Plan de Inversiones quinquenal, que deberá ser autorizado por la Conselleria de Sanidad.

#### **Novena**

##### ***Contratos suscritos***

- 1.- Los contratos vigentes en la fecha de la firma de este contrato y los que se vayan a suscribir por la Administración, por encontrarse en fase de licitación, relativos a suministros o servicios que deban prestarse en los centros de Atención Primaria y en Atención Especializada del Área de Elx-Crevillent, ajustarán su fecha de finalización a la fecha de inicio de la concesión, y el Concesionario podrá renovarlos o no y los gestionará desde ese momento. En caso de que algunos de los pagos correspondientes a estos contratos se realizaran con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto de la Generalidad Valenciana, se imputarán dichos gastos al Concesionario a través de las liquidaciones anuales previstas en el apartado 4.7 "Liquidación anual" del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Se acompañará como Anexo un listado de los contratos distintos de los contratos relativos a la Atención Primaria. Desde la firma del presente contrato y durante el período de vigencia de la concesión la Conselleria de Sanidad no realizará actos, prorrogará o concluirá nuevos contratos ni de Atención Primaria ni de Atención Especializada en el ámbito geográfico y funcional de la concesión sin la previa conformidad del Concesionario, todo ello a los efectos de garantizar el esencial equilibrio concesional del Concesionario.





**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

- 2.- Serán a cargo del Concesionario los gastos de instalación y mantenimiento que afecten a programas integrales de gestión sanitaria y cuyo ámbito de aplicación afecte a todo el territorio de la Comunidad Valenciana, tanto los que se encuentran en vigor como los que se puedan establecer en un futuro; a tal efecto la Conselleria de Sanidad se compromete a tener informado al concesionario de las decisiones que se adopten respecto a estos programas.

**Décima**

***Régimen de pago***

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, teniendo el carácter de "a cuenta" de la correspondiente liquidación anual referida en el apartado 4.7 "Liquidación anual" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Aprobados los Presupuestos Anuales de la Generalitat Valenciana, la Conselleria comunicará al Concesionario la actualización que procede realizar de la prima anual per cápita, abonándose esa actualización siempre antes del 31 de marzo de cada año, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18 "ABONOS AL CONTRATISTA" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Undécima**

***Fianza definitiva***

Para responder de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Concesionario constituye a favor de la Generalitat Valenciana una garantía definitiva por un importe de 6.000.000-Euros, (seis millones de euros), en cualquiera de las formas previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se acredita mediante exhibición en este acto de la correspondiente carta de pago, quedando unida al presente documento.

**Duodécima**

***Plan de inversiones***

El Plan de Inversiones para los primeros cinco (5) años de vigencia de la concesión, previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será presentado por el Concesionario en el plazo máximo de dos (2) meses antes de la puesta en funcionamiento del nuevo Hospital, y deberá ajustarse al Plan de Inversiones presentado junto con la oferta económica en cuanto a la cuantía



**AGÈNCIA  
VALENCIANA  
DE SALUT**

total del mismo para el periodo total de la concesión, debiendo de ser aprobado por la Administración de forma previa a su ejecución.

A la finalización de las obras y anualmente, la Conselleria de Sanidad y el Concesionario conformarán el Acta de Dimensión de Inversiones, en la que se recoja las inversiones realizadas por el Concesionario y aprobadas por la Administración, a los efectos de la reversión a la Administración de dichos bienes a la finalización de la concesión.

#### **Decimotercera**

##### ***Responsabilidad Patrimonial***

El Concesionario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, desde el inicio de la concesión.

#### **Decimocuarta**

##### ***Obligación del contratista y gastos exigidos respecto de la gestión del Servicio Público***

Serán por cuenta del Concesionario toda clase de impuestos y arbitrios a que dé lugar la explotación del servicio, incluidos los gastos relativos al Impuesto de Bienes Inmuebles.

#### **Decimoquinta**

##### ***Facturación***

La facturación de las prestaciones asistenciales en los supuestos previstos en la legislación vigente así como aquellas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se realizará de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Resolución del Conseller de Sanidad de fecha 17 de diciembre de 1998, por la que se interpretan determinados apartados del contrato de gestión de servicios públicos por concesión para la gestión del Hospital de la Ribera, suscrito entre la Conselleria de Sanidad y U.T.E. Ribera Salud en fecha 19 de junio de 1997, en todo aquello en que dicha resolución no se oponga a lo establecido en el clausulado del presente contrato y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que acompaña al mismo.



### **Decimosexta**

#### ***Incumplimiento de plazos y garantía***

En cuanto al régimen de penalidades por incumplimiento de los plazos de las obras a ejecutar e incumplimiento respecto del inicio de la gestión del Servicio Público, se estará a lo estipulado en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Respecto al plazo de garantía de la ejecución del contrato, tanto respecto a la obra como de la gestión del Servicio Público se estará a lo establecido en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **Decimoséptima**

#### **Equilibrio concesional**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.9. "*Cláusula limitativa*" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el objeto del presente contrato fija el punto de equilibrio financiero de la concesión en una Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) del 7,5% anual sobre la inversión realizada a lo largo de la duración de la concesión.

### **Decimoctava**

#### **Legislación aplicable**

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación que rigen para este contrato, firmando un ejemplar del mismo que se une al presente documento, y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.L. 2/2000, de 16 de junio y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por la normativa de la Generalitat Valenciana que le sea de aplicación y supletoriamente por la legislación en materia de Contratos del Estado, y demás normas concordantes que le sean de aplicación.



**Decimonovena**

**Jurisdicción y recursos**

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y determinación de los efectos de este contrato corresponde al órgano de contratación previa audiencia del Concesionario, los acuerdos que dicte el órgano de contratación en ejercicio de sus facultades serán inmediatamente ejecutivos y pondrían fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA \_\_\_\_\_

EL CONCESIONARIO